

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 21 DEL AÑO 2026.

No. 12

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1390.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN IXTALTEPEC, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1391.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 27**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1390

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN IXTALTEPEC, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica.
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto, ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles.
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio.
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre.
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros
- XXXII. **m2:** Metro cuadrado
- XXXIII. **m3:** Metro cúbico;

XXXIV **ml:** Metro lineal;

XXXV. **Objeto:** El elemento Económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXVI. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVIII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXIX. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XL. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XLI. **Persona moral;** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones.

XLIII. **Productos:** Son los -ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIV. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar al consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

LI. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

LIII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

LV. **Semiconductores:** Es todo aquel material que permite o impide el paso de la corriente eléctrica en función de factores como la temperatura ambiente o el campo magnético al que está sometido.

LVI. **Petroquímica:** Es la transformación del gas natural y algunos derivados del petróleo en productos químicos.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registró contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las Agencias Municipales, de Policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago:
 - a) Pago en efectivo;
 - b) Pago en especie;
 - c) Pago con tarjeta de crédito;
 - d) Pago con tarjeta de débito;
 - e) Pago con cheque;
 - f) Pago con transferencia bancaria o electrónica; y
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería

Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Predial	Población en General	Dos primeros meses del Ejercicio 30%.	<ul style="list-style-type: none"> Presentar el último pago del impuesto predial que hayan realizado. Estar en el padrón de Contribuyentes.
	<ul style="list-style-type: none"> Jubilados Pensionados Pensionistas Discapacitados 	Anual al 50%.	<ul style="list-style-type: none"> Estar en el padrón de Contribuyentes Previo estudio socioeconómico. Estar al corriente con sus pagos.
Actividades desarrolladas en el Corredor Interoceánico	Actividades dedicadas a la producción, elaboración y/o fabricación industrial de bienes y servicios de los siguientes rubros: <ul style="list-style-type: none"> Eléctrica y electrónica. Semiconductores. Automotriz (electromovilidad), autopartes y equipo de transporte. Dispositivos médicos. 	Hasta el 50%	<ul style="list-style-type: none"> Presentar el proyecto de inversión dentro del municipio. Estar destinado a la actividad señalada al proyecto de inversión. Cumplir con el pago oportuno de sus contribuciones a la cual se encuentra sujeto.
	<ul style="list-style-type: none"> Farmacéutica. Agroindustria. Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias). Maquinaria y Equipo. Tecnologías de la Información y la Comunicación. Metales. Petroquímica. 		

Se faculta al Honorable Ayuntamiento para emitir los lineamientos para el otorgamiento de los beneficios fiscales y demás facilidades administrativas de las actividades productivas industriales a desarrollarse en el marco del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, esto con la finalidad de incentivar las inversiones dentro del territorio municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca	Ingreso Estimado (en pesos)
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025	
IMPUESTOS	688,584.75
Impuestos sobre los ingresos	2.10
Del Impuesto Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	1.05
Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1.05
Impuestos sobre el Patrimonio	635,289.90
Del Impuesto Predial	635,027.40
Del Impuesto Sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	262.50
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	53,289.60
Traslación de Dominio	53,289.60
Accesorios de Impuestos	3.15
Multas del Impuesto Predial	1.05
Recargos del Impuesto Predial	1.05
Gastos de Ejecución del Impuesto Predial	1.05
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	165,736.20
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	165,736.20
Sanearamiento	165,736.20
DERECHOS	3,087,394.80
Derechos por el Uso, Goe, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	7,350.00
Mercados	2,100.00
Panteones	4,200.00
Rastro	1,050.00
Derechos por Prestación de Servicios	3,080,041.65
Alumbrado Público	1.05
Aseo Público	299,250.00
Parques y Jardines	6,300.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	404,250.00
Licencias y Permisos	764,400.00
Derechos por Integración al Padrón Municipal de Comercios Industrias y Servicios	966,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	504,000.00
Licencias y refrendos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos	525.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	5,250.00
En materia de Salud y Control de Enfermedades	31.50
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	48,127.80
Sanitarios y Regaderas Públicas	5.25
Prestados Por Autoridades de Seguridad Pública	1.05
Ocupación de la Vía Pública	3,150.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	78,750.00
Accesorios de Derechos	3.15
Multas	1.05
Recargos	1.05
Gastos de Ejecución	1.05
PRODUCTOS	978,216.75
Productos	978,216.75
Derivado de Bienes Inmuebles	479,550.75
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	479,551.80
Productos Financieros Ramo 28	5,776.05
Productos Financieros Fondo III	8,505.00
Productos Financieros Fondo IV	2,100.00
Productos Financieros Convenios Federales	1.05
Productos Financieros Convenios Estatales	1.05
Productos Financieros Convenios Particulares	1.05
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	2,730.00
APROVECHAMIENTOS	12,211.50
Aprovechamientos	12,211.50
Multas	12,210.45
Aprovechamientos Diversos	1.05
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	61,556,485.47
Participaciones	29,076,035.16
Fondo General de Participaciones	20,123,745.82
Fondo de Fomento Municipal	6,015,042.26
Fondo Municipal de Compensación	439,637.35
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	394,176.04
ISR sobre Salarios	525,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	284,366.41
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,063,174.14

Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	156,297.96
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	35,280.53
Impuestos sobre la Renta del Artículo 126	39,314.66
Aportaciones	32,480,448.21
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	17,556,040.95
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	14,924,407.26
Convenios	2.10
Programas Federales	1.05
Programas Estatales	1.05
TOTAL	66,488,629.47

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 13. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 14. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se considerarán:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los intervinientes que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 20. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

6 NOVENA SECCIÓN

- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado, Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 21. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 22. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral, o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
a) B	262.50
b) C	210.00
c) D	157.50
d) Fraccionamientos	262.50
e) Susceptibles de Transformación	105.00
f) Agencias y Rancherías	105.00
g) Industrial	2,100.00
h) Características Especiales	1,575.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA
a) Agrícola	15,729.00
b) Agostadero	11,235.00
c) Forestal	8,988.00
d) Industrial	21,000.00
e) No apropiados para uso agrícola	5,250.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	105.00	Media	PHOM4	950.15
Mínimo	IRB2	383.25	Alta	PHOA5	1,344.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	379.05	Económico	PHE3	612.48
Económico	IAE3	531.30	Medio	PHM4	949.28
Medio	IAM4	664.65	Alto	PHA5	1,344.95
Alto	IAA5	1,104.60	Especial	PHE7	1,460.39
Muy Alto	IAM6	1,536.15	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	263.55
Básico	HUB1	210.81	Mínimo	COES2	294.00
Mínimo	HUM2	451.85	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	830.55	Económico	COAL3	368.07
Medio	HUM4	1,243.20	Alto	COAL5	664.65
Alto	HUA5	1,354.50	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	1,544.55	Medio	COTE4	368.07
Especial	HUE7	1,563.87	Alto	COTE5	547.05
MODERNA PLURIFAMILIAR HABITACIONAL			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico			Medio	COFR4	547.05
Alto			Alto	COFR5	689.85
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	PC3	564.90	Básico	COCO1	164.85
Medio	PCM4	949.20	MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Alto	PCA5	1,344.95	Mínimo	COPA2	105.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Económico	COPA3	210.00
Económico	PIE3	612.48	Medio	COPA4	315.00
Medio	PIM4	949.28	Alto	COBP5	420.00
Alto	PIA5	1,344.95	MODERNA COMPLEMENTARIA COSTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			Económico	COC13	648.90
Básico	PBB1	612.48	Medio	COBP2	219.45
Económico	PBE3	879.90	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Media	PBM4	1,012.20	Mínimo		
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			MODERNA DE PRODUCCIÓN EOLICA VALOR PESOS POR METRO CUADRADO		
Económica	PEE3	612.48	Mínimo	MPE1	1,575.00
Media	PEM4	949.28	MODERNA DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES VALOR PESOS POR METRO CUADRADO LINEAL METRO CÚBICO		
Alta	PEA5	1,344.95	Mínimo	MCE1	1,575.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Artículo 23. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 24. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 26. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 29. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota (Pasos)
I. Superficie vendible de predios	-
a) Habitacional residencial.	15.98
b) Habitacional tipo medio.	7.47
c) Habitacional popular.	5.32
d) Habitacional de interés social.	6.38
e) Habitacional campestre.	7.47
f) Granja.	7.47
g) Industrial.	7.47
II. Fusión de predios	
a) Habitacional residencial.	10.50
b) Habitacional tipo medio.	5.25
c) Habitacional popular.	4.20
d) Habitacional de interés social.	4.73
e) Habitacional campestre.	5.25
f) Granja.	5.25
g) Industrial.	6.30
III. Relotificación de predios	55% de la tarifa correspondiente de la subdivisión y fusión

Artículo 30. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 31. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 32. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 34. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 35. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 36. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

Sección Primera. Multas de Impuesto Predial

Artículo 37. El pago extemporáneo de impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda. Recargos de Impuesto Predial

Artículo 38. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Sección Tercera. Gastos de Ejecución de Impuesto Predial

Artículo 39. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 40. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 42. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 43. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) metro lineal	792.75
II. Introducción de drenaje sanitario metro lineal	792.75
III. Electrificación metro lineal	792.75
IV. Revestimiento de las calles m2	79.28
V. Pavimentación de calles m2	198.45
VI. Banquetas m2	238.35
VII. Guarniciones metro lineal	278.25
VIII. Construcción de banquetas de concreto hidráulico, asfáltico o de adocreto por m2	210.00

En caso de que por la ruptura de una entrada al pavimento o al concreto hidráulico, se deberá de pagar un monto equivalente a 1,650.00 para poder tener derecho a la introducción de drenaje o agua potable.

Artículo 44. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 45. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo

tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 46. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dedican a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 48. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 49. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m2	892.50	Anual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m2	682.50	Anual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	682.50	Anual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2	577.50	Anual
V. Regularización de concesiones	2,100.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro	892.50	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	892.50	Por evento
VIII. Asignación de cuenta por puesto	997.50	Por evento
IX. Permiso para remodelación	1,050.00	Por evento
X. División y fusión de locales	1,050.00	Por evento
XI. Derecho de uso de piso para descarga	315.00	Por evento
XII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	2,100.00	Por evento
XIII. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m2	367.50	Anual
XIV. Vendedores ambulantes o esporádicos	31.50	Anual
XV. Instalación de casetas	1,050.00	Por evento

Artículo 50. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Aseo	31.50	Mensual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 53. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	2,625.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	1,050.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres Municipio	3,150.00	Por evento
d) Las autorizaciones de uso del depósito cadáveres	2,100.00	Por evento
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	525.00	Por evento
f) Derechos de uso sobre una fosa	4,200.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	525.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	3,150.00	Por evento
c) Refrendo de derechos de inhumación	210.00	Anual
d) Servicios de Re inhumación	525.00	Por evento
e) Depósitos de restos en nichos o gavetas	577.50	Por evento
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	525.00	Por evento
g) Construcción o reparación de monumentos	525.00	Por evento
h) Mantenimiento de pasillos andenes y servicios generales de los panteones	210.00	Anual
i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	525.00	Por evento
j) Servicios de incineración	3,150.00	Por evento
k) Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento	2,625.00	Por evento
l) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	525.00	Por evento
m) Grabados de letras, números o signos por unidad	525.00	Por evento
n) Desmonte y monte de monumentos	210.00	Por evento
o) Perpetuidad por año	630.00	Anual

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Aseo	21.00	Mensual
b) Limpieza	21.00	Mensual
c) Desmonte áreas comunes	52.50	Mensual

d) Mantenimiento en general de los panteones	73.50	Mensual
--	-------	---------

Sección Tercera. Rastro

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 56. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	52.50	Anual
II. Uso de corrales	52.50	Anual
III. Carga y descarga (ganado)	52.50	Anual
IV. Uso de cuarto frío	52.50	Anual
V. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino (Por cabeza)	31.50	Por evento
b) Ganado Bovino (Por cabeza)	31.50	Por evento
c) Ganado Lanar o Cabrio (Por cabeza)	52.50	Por evento
VI. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	525.00	Anual
VII. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	525.00	Anual
VIII. Introducción y compra-venta de ganado (Por cabeza)	525.00	Por evento

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 57. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de la red de iluminación pública por el uso y/o aprovechamiento en las vías públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directos o indirectos de estos que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la prestación de los servicios integrales.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal de Asunción Ixtaltepec, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Artículo 59. La prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública se causará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el Municipio prestar el servicio, el cual se liquidará conforme a las siguientes:

CUOTA EN PESOS	
Mensual	11.56
Bimestral	23.12

Las cuotas señaladas en la tabla anterior, son el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el Municipio por la prestación del servicio el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 60. El derecho por los servicios integrales a la red de iluminación pública que presta el Municipio, se causará y pagará mensual o bimestralmente, según el período de facturación de la empresa suministradora.

Los beneficiarios de este servicio que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causarán y pagaran este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en la caja recaudadora de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo respectivo.

Artículo 61. El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación de los servicios integrales a la red de iluminación pública con la empresa suministradora del servicio u organismo suministrador de energía eléctrica.

Mediante convenio que se pueda celebrar la empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 62. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 63. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Ayuntamiento.

Artículo 64. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieran servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad;
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 65. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Recolección de basura en área comercial	105.00	Por servicio
b) Recolección de basura en área industrial	165.38	Por servicio
c) Limpieza de predios m2	52.50	Por servicio
d) Barrido de calles mts.	52.50	Por servicio

Artículo 66. Tratándose de usuarios pertenecientes al Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, que requieran de servicios especiales, deberán celebrar convenio con el Municipio pagando de acuerdo al siguiente tabulador:

Servicios Especiales		
Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Inmuebles que en promedio generen de 20 a 40 kg Diariamente	525.00	Por evento
II. Inmuebles que en promedio generen de 41 a 80 kg. Diariamente	525.00	Por evento
III. Inmuebles que en promedio generen de 81 a 120 kg. Diariamente	840.00	Por evento

IV. Inmuebles que en promedio generen de 121 a y50 kg diariamente.	1,050.00	Por evento
V. Inmuebles que en promedio generen de 251 a 400 kg diariamente.	1,575.00	Por evento
VI. Inmuebles que en promedio generen de 401 a 500 kg diariamente.	1,785.00	Por evento
VII. Inmuebles que en promedio generen de 501 a 750 kg diariamente.	2,215.50	Por evento
VIII. Inmuebles que en promedio generen de 751 a 1000 kg diariamente	2,488.50	Por evento
IX. Inmuebles que en promedio generen más de 1000 kg diarios por cada 50 kilogramos adicionales o fracción de basura	577.50	Por evento

Artículo 67. Disposición final de residuos de origen urbano (RSU) y residuos de manejo especial (RME).

Se establece el cobro de derechos por los servicios de recepción, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, prestados por el Municipio a través del área u organismo operador competente, conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la legislación ambiental estatal vigente y el Reglamento Municipal correspondiente.

Son sujetos del pago:

- I. Las personas físicas o morales generadoras de residuos sólidos urbanos que utilicen los servicios municipales para su disposición final.
- II. Las personas físicas o morales generadoras de residuos de manejo especial, que soliciten o requieran el uso del relleno sanitario municipal u otra infraestructura autorizada para su disposición final.

Base y Cuotas.

El cobro de los derechos se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

- 1. Residuos Sólidos Urbanos (RSU)
 - o Por cada tonelada dispuesta en el sitio de disposición final. 300.00 pesos por tonelada.
- 2. Residuos de Manejo Especial (RME)
 - o Por cada tonelada recibida y dispuesta: 100.00 pesos por tonelada.
- 3. Residuos de grandes generadores
 - o Para comercios, industrias, servicios, instituciones y otros generadores clasificados como "grandes generadores", la cuota será de 200.00 pesos por tonelada, sin perjuicio de los convenios específicos que puedan celebrarse.

Sección Tercera. Parques y Jardines

Artículo 68. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulares, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

Artículo 69. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 70. El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota diaria	Cuota mensual	Cuota Anual
	(Pesos)	(Pesos)	(Pesos)
I. Uso de alberca por persona	10.50	157.50	3,150.00
II. Uso de gimnasio por persona	10.50	157.50	3,150.00

Sección Cuarta. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 71. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 72. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o

morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 73. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Expedición de certificados	-	-
a) Residencia	52.50	Por evento
b) Origen	52.50	Por evento
c) Dependencia económica,	52.50	Por evento
d) Situación fiscal ante la Tesorería Municipal	52.50	Por evento
e) Contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal	52.50	Por evento
f) No adeudo	52.50	Por evento
g) De morada conyugal	52.50	Por evento
II. Expedición de las siguientes certificaciones.	-	-
a) Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	52.50	Por evento
b) Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitado por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal	1,050.00	Por evento
c) Bases para licitación pública	2,215.50	Por evento
d) Bases para Invitación restringida	1,107.75	Por evento
e) Certificación de la superficie de un predio	52.50	Por evento
f) Certificación de la ubicación de un inmueble	52.50	Por evento
g) Constancia de anuencia de taxi	546.00	Por evento
h) Constancia de anuencia para transporte urbano	546.00	Por evento
i) Constancia de Apeo y deslinde	367.50	Por evento
j) Constancia de posesión de un inmueble	315.00	Por evento
k) Contrato de compra-venta de terreno	420.00	Por evento
l) Dictamen de Protección Civil para Parques Eólicos (por MW de la capacidad a instalar)	27,693.75	Por evento
m) Constancia de seguridad para celebración de espectáculos públicos en el municipio.	1,050.00	Por evento
n) Constancia de fumigación y control de plagas	73.50	Por evento
o) Constancia de seguridad de protección civil para quema de artificios pirotécnicos dentro del Municipio	525.00	Por evento
p) Constancia de permiso de cierre de calle	525.00	Por evento

q) Oficio de afectación arbórea	52.50	Por evento
r) Dictamen emitido por dirección de la administración municipal para establecimientos comerciales e de servicios	165.90	Por evento
s) Corrección de datos	105.00	Por evento
t) Reimpresión de recibo oficial	31.50	Por evento
u) Expedición de cédulas de registros de actualización anual al padrón fiscal municipal de giros blancos	52.50	Por evento
v) Certificado de inscripción al padrón predial vigente	525.00	Por evento
w) Constancia de integración al padrón fiscal municipal de comercio, Industria y de servicio	525.00	Por evento
x) Certificación de integración al padrón municipal	105.00	Por evento
y) Constancia sanitaria semestral	105.00	Por evento
z) Constancia de manejo higiénico de alimentos	84.00	Por evento
aa) Constancia de terminación de obras	10% del costo de la licencia de construcción	Por evento
bb) Constancia por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares	525.00	Por evento
cc) Constancia para Anuncios y Publicidad	443.10	Por evento
dd) Constancia por reparaciones generales	2,100.00	Por evento
ee) Constancia para peaje	1,050.00	Por evento
ff) Constancia productos distribución masiva de productos	1,050.00	Por evento
gg) Dictamen parcial sobre el valor fiscal de los inmuebles en todo tipo de contratos y juicios de cualquier naturaleza, solicitado por los particulares o por las autoridades ante quienes se ventilen	1,575.00	Por evento
hh) Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria	525.00	Por evento
ii) Constancia de anuencia para servicio público de alquiler	525.00	Por evento
jj) Constancia de Continuidad Servicio Público	315.00	Por evento
kk) Copia certificada de licencia de Integración y/o Actualización al Padrón de Enajenación de Bebidas Alcohólicas	52.50	Por evento

Artículo 74. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expandirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de Indole penal y juicios de alimentos.

Sección Quinta. Licencia y permisos

Artículo 75. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 76. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen para cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 77. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
I. Permisos de:	-
a) Construcción de obra menor (hasta 60m ²) por m ²	14.70
b) Construcción de barda perimetral obra menor (hasta 80 ml) por ml	12.60
c) Construcción de casa habitación interés medio por m ²	23.10
d) Construcción masa habitación interés residencial por m ²	33.60
e) Construcción comercial o de servicios m ²	69.30
f) Construcción industrial m ²	115.50
g) Construcción e instalación de generador en parque eólico, el costo de este se determinará en función a la capacidad industrial (por MW de la capacidad a instalar)	210,000.00
h) Construcción e instalación de torre de medición de viento (por unidad)	126,000.00
i) Reconstrucción residencial m ²	21.00
j) Reconstrucción comercial o de servicios m ²	46.20
k) Reconstrucción industrial m ²	92.40
l) Ampliación residencial m ²	26.25
m) Ampliación comercial o de servicios m ²	57.75
n) Ampliación industrial m ²	115.50
o) Demolición de inmuebles m ²	1,050.00
p) Demolición de fraccionamientos m ²	10,500.00
q) Construcción de alberdas m ³	73.50
r) Ruptura de banquetas por m ²	315.00
s) Empedrados por m ²	315.00
t) Pavimento por m ²	525.00
u) Reparación por m ²	210.00
v) Excavaciones por m ³	315.00
w) Rellenos por m ³ (material tipo escombros)	630.00
x) Rellenos por m ³ (material tierra)	420.00
y) Remodelación de fachadas de fincas urbanas por m ²	1,050.00
z) Reposición de pavimento por ruptura (concreto hidráulico) por m ²	3,150.00
aa) Apeo y deslinde de predio granja.	1,050.00
bb) Apeo y deslinde de predio campestre.	1,050.00
cc) Apeo y deslinde de predio popular.	1,050.00
dd) Apeo y deslinde de predio habitacional de interés social	1,575.00
ee) Apeo y deslinde de predio habitacional tipo medio.	2,100.00

ff) Apeo y deslinde de predio habitacional residencial.	2,625.00
gg) Apeo y deslinde de predio comercial y de servicios por m ²	21.00
hh) Apeo y deslinde de predio industrial por m ²	26.25
ii) Alineamiento para uso habitacional por metro lineal	210.00
jj) Alineamiento para uso comercial por metro lineal	367.50
kk) Alineamiento para servicios por metro lineal	630.00
ll) Alineamiento para uso industrial por metro lineal	1,050.00
mm) Licencias de uso de suelo de factibilidad habitacional	525.00
nn) Las licencias de uso de suelo de factibilidad paracomercial o de servicios	31,500.00
oo) Las licencias de uso de suelo de factibilidad para uso industrial por m ² de la superficie del área de construcción	1,575.00
pp) Cambios de uso de suelo m ²	52.50
qq) Renovación de licencias de construcción obra mayor y obra menor	80% del costo de la licencia inicial
rr) Renovación de licencias de construcción (sin avance de obra) obra mayor y obra menor	55% del costo de la licencia inicial
ss) Renovación de licencias de construcción (por años anteriores)	55% del costo de la licencia inicial
tt) Retiro de sello de obra suspendida y/o obra clausurada, por sello	1,575.00
uu) Regularización de construcción de casa habitación, m ²	31.50
vv) Regularización de construcción de casa habitación, comercial, m ²	73.50
ww) Regularización de construcción industrial, m ²	126.00
xx) Permisos para fraccionamiento m ²	3,150.00
yy) Constancia de factibilidad de servicios	630.00
zz) Construcción de cisternas de 1 a 5000 litros	2,100.00
aaa) Construcción de cisternas de 5001 a 10000 litros	3,675.00
bbb) Construcción de cisternas mayor a 10000 litros	7,350.00
ccc) Remodelación de bardas m ²	1,050.00
ddd) Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental	26,250.00
eee) Permiso para poda o derribo de árboles y/o arbustos ubicados en la vía pública y por causas de construcción. Por unidad (siempre y cuando se encuentre en cumplimiento a la Ley de la materia)	577.50
fff) Constitución del Régimen en Condominio	3,150.00
ggg) Por la solicitud de cambio de uso de suelo en donde se instalarán los aerogeneradores (por MW de la capacidad de instalar)	31,500.00
hhh) Por la solicitud de cambio de uso de suelo donde se instalarán torres de medición de viento	31,500.00
iii) Licencia de construcción de tanques para almacenamiento de material peligroso por M ³	84.00
jjj) Dictamen de protección civil (Construcción)	28,066.50
kkk) Dictamen de protección civil (Anual)	28,066.50

III) Licencias de funcionamiento para fuentes generadoras de emisiones a la atmosfera m2	5,670.00	c) Informe preliminar de riesgo	29,715.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en fracción anterior por plano	1,155.00	d) Estudios de riesgo ambiental	36,750.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	525.00	XIII. Tiendas de conveniencia	-
IV. Nombramiento de calles previa solicitud de los beneficiarios zona rural	1,575.00	a) Informe preventivo de impacto ambiental	19,184.55
V. Nombramiento de calles previa solicitud de los beneficiarios zona urbana	2,100.00	b) Manifestación de impacto ambiental	28,817.25
VI. Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental	-	c) Informe preliminar de riesgo	19,184.55
a) Establecimiento de telefonía celular:	-	d) Estudios de riesgo ambiental	28,817.25
b) Manifestación de impacto ambiental	19,184.55	XIV. Tiendas Departamentales	-
c) Informe preliminar de riesgo ambiental	14,437.50	a) Informe preventivo de impacto ambiental	19,184.55
VII. Estudios de riesgo ambiental	23,977.80	b) Manifestación de impacto ambiental	28,817.25
a) Antenas y sitios de telefonía celular	-	c) Informe preliminar de riesgo	19,184.55
b) Manifestación de impacto ambiental	19,184.55	d) Estudios de riesgo ambiental	28,817.25
c) Informe preliminar de riesgo ambiental	14,437.50	XV. Industriales Automotriz	-
VIII. Estudios de riesgo ambiental	23,977.80	a) Informe preventivo de impacto ambiental	19,184.55
a) Los trabajos de exploración, localización y perforación, que tengan por objeto por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo distinto a los destinados a la Federación	-	b) Manifestación de impacto ambiental	28,817.25
b) Informe preventivo de impacto ambiental	19,184.55	c) Informe preliminar de riesgo	19,184.55
c) Manifestación de impacto ambiental	28,817.25	d) Estudios de riesgo ambiental	28,817.25
d) Informe preliminar de riesgo	19,184.55	XVI. Productos y servicios de eléctrica y electrónica	-
e) Estudios de riesgo ambiental	28,817.25	a) Informe preventivo de impacto ambiental	19,184.55
IX. Ductos, gasoductos, oleoductos, poliducto, combustoleoducto.	-	b) Manifestación de impacto ambiental	28,817.25
a) Subestación y corredor transistmico	28,875.00	c) Informe preliminar de riesgo	19,184.55
b) Informe preventivo de impacto ambiental	19,184.55	d) Estudios de riesgo ambiental	28,817.25
c) Manifestación de impacto ambiental	28,817.25	XVII. Industria de Productos y Servicios en general	-
d) Informe preliminar de riesgo	19,184.55	a) Informe preventivo de impacto	19,184.55
e) Estudios de riesgo ambiental	28,817.25	b) Manifestación de impacto ambiental	28,817.25
X. Gasolineras y gaseras.	-	c) Informe preliminar de riesgo	19,184.55
a) Informe preventivo de impacto ambiental	19,184.55	d) Estudios de riesgo ambiental	28,817.25
b) Manifestación de impacto ambiental	28,817.25	XVIII. Industria de Productos y Servicios en general	-
c) Informe preliminar de riesgo	19,184.55	a) Verificación del sitio con fines de dictamen	160.65
d) Estudios de riesgo ambiental	28,817.25	b) Habitacional	5,250.00
XI. Torres de medición de viento	-	c) Comerciales y similares	10,500.00
a) Informe preventivo de impacto ambiental	19,184.55	d) Industrial	18,900.00
b) Manifestación de impacto ambiental	28,817.25	XIX. Por obra menor de 1 a 60 m ²	3,150.00
c) Informe preliminar de riesgo	19,184.55	a) Por obra intermedia de 61 a 500 m ²	5,250.00
d) Estudios de riesgo ambiental	28,817.25	b) Por obra mayor más de 501 m ²	7,350.00
XII. Aerogeneradores	-	XX. Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, fibra óptica, telefonía, internet, televisión por cable y similares	-
a) Informe preventivo de impacto ambiental	29,715.00	a) Por colocación de cada poste	23,100.00
b) Manifestación de impacto ambiental	36,750.00	b) Por cableado en piso por metros lineales.	57.75
		c) Por cableado exterior o aéreo por metros lineales:	57.75

XXI. Las personas físicas o morales que, en el Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, que realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular, internet, fibra óptica, serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y, en consecuencia, deberán obtener la autorización de factibilidad de uso de suelo:	-
a) Otorgamiento	16,800.00
b) Refrendo anual	11,340.00
c) Parque eólico, el costo de este se determinará en función de la capacidad industrial (por MW de la capacidad a instalar)	189,000.00

Artículo 78.- Los importes derivados de licencias por distribución de productos y prestación de servicios por parte de personas físicas o morales, no descritos anteriormente, serán determinados por la autoridad fiscal municipal, tomando como referencia la tarifa mínima de 2,100.00 y hasta por un monto máximo de 945,000.00.

Artículo 79.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Artículo 80. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	36.75
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	16.80
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	13.65
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	9.45

Artículo 81. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Sexta. Derechos por integración y actualización al Padrón Municipal de Comercios, Industrias y Servicios

Artículo 82. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la integración y/o actualización al padrón fiscal municipal de los establecimientos ubicados en el territorio municipal por la realización de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, mismos que deberán de solicitar su inscripción en el Padrón Municipal de Comercios dentro de los treinta días siguientes a partir de que se ubiquen en situaciones jurídicas o de hecho u obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio para el funcionamiento comercial, industrial y de Servicios.

Artículo 83. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas, morales o unidades económicas que se dediquen a la explotación de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, mismos que deberán estar inscritos en el Padrón Fiscal Municipal, así como los cambios que se efectúen relacionados con dichos establecimientos.

Asimismo, los contribuyentes deberán solicitar su actualización durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, debiendo comprobar el cumplimiento del pago del impuesto predial.

Artículo 84. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Derechos por integración y actualización al Padrón Municipal de Comercios, Industrias y Servicios:

Concepto	Expedición Por inicio de operaciones (Pesos)	Refrendo Anual (Pesos)
a) Abarrotes	1,575.00	787.50
b) Abarrotes (negocios de cadena nacionales e internacionales)	60,900.00	42,647.85
c) Abarrotes Mayoristas y/o Distribuidores	34,650.00	17,325.00
d) Agencias refresqueras	28,875.00	17,325.00
e) Agencias de jugos industrializados	23,100.00	13,938.75
f) Agencias de vehículos	17,059.35	9,748.20
g) Agencia de motocicleta	12,127.50	8,085.00
h) Almacenes o bodega	5,775.00	3,465.00
i) Alquiler de mobiliario para eventos	2,100.00	1,050.00
j) Antojitos regionales	525.00	315.00
k) Antojitos y Alimentos de cocina	1,050.00	840.00
l) Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias	420.00	420.00
m) Aplicación de pedicura, manicure, y/o uñas postizas	840.00	525.00
n) Artículos deportivos	1,050.00	525.00
o) Arrendamiento de cuartos y/o locales comerciales en general por metro cuadrado.	78.75	52.50
p) Aerogenerador	189,000.00	99,750.00
q) Banquetes	2,100.00	1,050.00
r) Baños públicos	4,200.00	2,100.00
s) Billares sin bebida alcohólicas	2,047.50	1,365.00
t) Bodegas de Materiales para construcción	15,750.00	7,875.00
u) Bodegas y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores	12,600.00	6,300.00
v) Bodegas y/o almacén en general	5,250.00	3,675.00
w) Carnicerías	1,575.00	840.00
x) Carpintería	1,575.00	840.00
y) Caseta con venta de alimentos	1,575.00	840.00
z) Cafetería de cadena nacional e internacional	33,232.50	22,155.00
aa) Cafeterías	5,250.00	2,625.00
bb) Cajas de Ahorro y Prestamos	53,172.00	26,586.00
cc) Cajero automático o kiosco electrónico por unidad. (en bancos, cajas de ahorro, centros	12,185.25	6,090.00

comerciales, centro de atención a clientes, que prestan servicio de forma individual)			ooo) Estaciones de radio Comercial	10,500.00	6,300.00
dd) Cajas de ahorro, cooperativa, sofones, sofoles, financieras y similares	121,852.50	72,003.75	ppp) Expendio de huevo	1,050.00	840.00
ee) Caseta telefónica y servicio de internet	1,050.00	630.00	qqq) Expendio de pollo	4,200.00	2,100.00
ff) Caseta Telefónica y fax	840.00	525.00	rrr) Estéticas	1,050.00	840.00
gg) Cenaduría	840.00	525.00	sss) Empresa de prestación de servicios de telefonía fija, o internet o televisión por cable coaxial o de fibra óptica	18,270.00	14,622.30
hh) Centros deportivos sin bebida alcohólicas	1,942.50	840.00	ttt) Empresas de prestación de servicios de telefonía celular y/o satelital mediante fibra óptica	12,185.25	9,744.00
ii) Centros médicos	10,500.00	6,300.00	uuu) Escuela de (baile, canto, belleza, música, pinturas danza)	2,100.00	1,050.00
jj) Centros recreativos sin bebida alcohólicas	1,942.50	1,260.00	vvv) Escuela de Computo e Idiomas	2,100.00	1,050.00
kk) Clínicas médicas	5,250.00	3,675.00	www) Escuelas de artes marciales (escuelas particulares)	1,575.00	840.00
ll) Clínica odontológica	3,675.00	1,890.00	xxx) Estacionamientos públicos	2,625.00	1,890.00
mm) Club de nutrición	2,100.00	1,575.00	yyy) Estudios y/o elaboraciones fotográficas	1,050.00	840.00
nn) Constructoras	8,400.00	6,300.00	zzz) Farmacia de cadena nacional o franquicias	16,616.25	8,862.00
oo) Consultorios médicos y dentales	1,680.00	892.50	aaaa) Farmacias de medicina alópata y medicina Naturista	1,680.00	892.50
pp) Consultorios terapéuticos y de rehabilitación	1,470.00	735.00	bbbb) Farmacias con venta de artículos diversos	1,470.00	735.00
qq) Comercializadoras y distribuidoras de pintura	11,959.50	7,087.50	cccc) Farmacias sin franquicias	1,470.00	735.00
rr) Cocinas económicas y/o fondas	1,000.00	630.00	dddd) Ferreterías	6,300.00	4,200.00
ss) Comedor familiar	2,100.00	1,260.00	eeee) Ferretería de cadena o franquicia Federal, Estatal o Municipal	36,555.75	18,277.35
tt) Cremería y Quesería	840.00	525.00	ffff) Floresías	420.00	262.50
uu) Despachos en general	5,775.00	3,150.00	gggg) Funeraria	9,450.00	4,200.00
vv) Discos y películas DVD	525.00	315.00	hhhh) Frutería y Verdulería	2,100.00	1,050.00
ww) Distribuidora de agua pipa	1,050.00	840.00	iiii) Graveras	10,500.00	5,355.00
xx) Distribuidora de refrescos y bebidas azucaradas	3,150.00	2,100.00	jjjj) Granjas (pollo, cerdo, aves, ganado)	5,250.00	3,150.00
yy) Distribuidora, agencia, bodega de bebidas alcohólicas	109,867.25	79,201.50	kkkk) Gasolineras	77,542.50	44,310.00
zz) Distribuidora de hielo	2,520.00	1,260.00	llll) Gaseras	73,500.00	42,000.00
aaa) Distribuidora de material eléctrico	6,300.00	3,150.00	mmmm) Gimnasios	2,100.00	1,050.00
bbb) Distribuidora de materiales para construcción de cadena	25,410.00	19,057.50	nnnn) Guardería y Estancia Infantil	2,625.00	1,575.00
ccc) Distribuidora de materiales para construcción si» cadena	15,750.00	10,500.00	oooo) Herrería	1,575.00	840.00
ddd) Distribuidora de telefonía celular (venta)	12,600.00	6,300.00	pppp) Hospitales	10,500.00	5,460.00
eee) Distribuidora de vidriería y cancelería	5,250.00	3,675.00	qqqq) Hotel y motel sin venta de bebidas alcohólicas	10,500.00	8,400.00
fff) Distribuidora de Gas	9,450.00	4,830.00	rrrr) Hostal y casa de huéspedes	3,150.00	1,575.00
ggg) Dulcerías	420.00	241.50	ssss) Hojalatería y Pintura	2,100.00	1,050.00
hhh) Ebanistería	2,100.00	1,575.00	tttt) Implementos agrícolas	1,575.00	840.00
iii) Elaboración y venta de helados	2,100.00	1,575.00	uuuu) Imprentas	735.00	420.00
jjj) Elaboración y venta de pinatas	315.00	210.00	vvvv) Instituciones financieras	11,025.00	4,410.00
kkk) Electrónica	2,100.00	1,575.00	wwww) Inmobiliarias y Bienes Raíces	5,250.00	2,625.00
lll) Electrodomésticos y Línea Blanca	3,150.00	1,995.00	xxxx) Intérprete, promotor musical y sonorización	5,250.00	2,625.00
mmm) Elaboración y venta de ladrillo rojo y material para construcción del mismo componente	3,150.00	1,995.00	yyyy) Joyerías y regalos	1,890.00	1,050.00
nnn) Embotelladora y distribución de agua en garrafón	4,200.00	2,625.00			

16 NOVENA SECCIÓN

SÁBADO 21 DE MARZO DEL AÑO 2026

zzzz) Jugueterías	1,050.00	525.00	llllll) Refresquería y juguerías	315.00	157.50
aaaa) Jarciarías (jarcería)	2,100.00	1,050.00	mmmmmm) Regalos y perfumerías	315.00	157.50
bbbb) Laboratorios clínicos y de imagen	1,680.00	892.50	nnnnnn) Rosticerías	1,575.00	945.00
cccc) Lavados de autos	1,050.00	525.00	ooooo) Restaurantes	1,890.00	840.00
dddd) Lavandería y/o tintorería	2,100.00	1,050.00	pppppp) Renovadora de calzado	315.00	157.50
eeee) Marisquerías sin venta de bebidas alcohólicas	1,575.00	787.50	qqqqqq) Renta de equipos de computo	315.00	157.50
ffff) Marmolería	1,575.00	787.50	rrrrrr) Renta de maquinaria pesada	10,500.00	6,300.00
ggggg) Maderería	5,250.00	3,150.00	ssssss) Renta de videojuegos	525.00	315.00
hhhhh) Maquinas eléctricas expendedoras de productos comestibles o no comestibles	3,150.00	1,575.00	ttttt) Reparación de celulares	1,050.00	630.00
iiii) Materiales Eléctricos	3,150.00	1,575.00	uuuuuu) Rótulos	1,890.00	945.00
jjjjj) Mercerías y Boneterías	1,050.00	525.00	vvvvvv) Supermercados	114,240.00	82,582.50
kkkkk) Misceláneas	1,050.00	525.00	wwwww) Secundarias (escuelas de educación privada con fines de lucro)	12,600.00	8,400.00
llll) Mueblería en cadena o franquicia	23,100.00	11,550.00	xxxxx) Salón de belleza, estética y barbería	525.00	210.00
mmmmm) Mueblería	840.00	525.00	yyyyyy) Sanatohos	6,300.00	3,150.00
nnnnn) Molinos de nixtamal	787.50	525.00	zzzzz) Servicios de alineación y balanceo	1,050.00	630.00
oooo) Notarias Publicas u oficina de representación de notaria foránea	21,000.00	10,500.00	aaaaaa) Servicios de cursos y talleres en general	1,050.00	630.00
ppppp) Ópticas	1,575.00	840.00	bbbbbbb) Servicios de grúas	10,500.00	9,030.00
qqqqq) Papelerías, fotocopiadoras, veterinarias y tiendas de regalos	1,575.00	787.50	cccccc) Servicio de serigrafía	1,575.00	840.00
rrrrr) Pastelería	1,050.00	840.00	ddddddd) Sitios de taxis	3,150.00	1,575.00
sssss) Panaderías	210.00	157.50	eeeeee) Taquerías y loncherías	525.00	367.50
ttttt) Perifoneo	1,575.00	787.50	ffffff) Tabiquería	10,500.00	8,400.00
uuuuu) Pinturas y solventes de cadena	11,550.00	8,085.00	ggggggg) Tienda de ropa y calzado	1,890.00	945.00
vvvvv) Pinturas y solventes	5,250.00	2,625.00	hhhhhhh) Tienda de Ropa y accesorios para bebe	1,890.00	945.00
wwwww) Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas	1,575.00	840.00	iiiiiii) Tiendas naturistas	630.00	315.00
xxxxx) Pollos al carbón, rosticería y a la leña	2,625.00	1,890.00	jjjjjjj) Tiendas para la construcción y ferretería (Integral)	31,500.00	15,750.00
yyyyy) Purificadora	2,310.00	1,365.00	kkkkkkk) Tortillería	1,575.00	787.50
zzzzz) Productos del mar (pescado, camarón)	2,625.00	1,890.00	lllllll) Taller de bicicletas y refacciones	262.50	105.00
aaaaa) Proveedor y venta de equipos de computo	2,625.00	1,890.00	mmmmmmm) Talleres mecánicos integrales	1,575.00	892.50
bbbbbb) Parque edíco	231,000.00	115,500.00	nnnnnnn) Tintorerías	1,050.00	840.00
cccccc) Peluquerías	840.00	525.00	oooooooo) Torres de medición de viento	126,000.00	84,000.00
dddddd) Promotor musical	1,050.00	840.00	ppppppp) Tienda de conveniencia	60,900.00	42,647.85
eeeeee) Proveedor de servicios de telefonía, accesorios y servicios de internet	10,500.00	9,450.00	qqqqqqq) Tienda departamental	126,000.00	84,000.00
fffff) Preescolar (escuelas de educación privada con fines de lucro)	5,250.00	3,150.00	rrrrrrr) Unidades económicas dedicadas a la fabricación, transformación y/o comercialización de componentes eléctricos y/o electrónicos.	525,000.00	367,500.00
gggggg) Primarias (escuelas de educación privada con fines de lucro)	8,400.00	5,250.00	sssssss) Unidades económicas dedicadas a la fabricación, comercialización y/o distribución de semiconductores.	525,000.00	367,500.00
hhhhhh) Preparatorias (escuelas de educación privada con fines de lucro)	10,500.00	6,300.00	ttttttt) Unidades económicas dedicadas a industria automotriz	525,000.00	367,500.00
iiiiii) Parador autorizado de terminal de autobús	7,350.00	5,250.00	uuuuuuu) Unidades económicas dedicadas a la industria de autopartes y/o equipo de transporte.	525,000.00	367,500.00
jjjjjj) Refaccionaria en cadena o franquicia	11,550.00	6,930.00			
kkkkkk) Refacciones	1,575.00	840.00			

vvvvvvv) Unidades económicas dedicadas a la fabricación, comercialización y/o distribución de productos farmacéuticos y/o dispositivos médicos.	525,000.00	367,500.00
wwwwwww) Unidades económicas dedicadas a la agroindustria.	525,000.00	367,500.00
xxxxxxx) Unidades económicas dedicadas a la fabricación, generación, transmisión, comercialización y/o distribución de energía eléctrica	525,000.00	367,500.00
yyyyyyy) Unidades económicas dedicadas a la fabricación, comercialización y/o distribución de maquinaria y equipo para la construcción, transporte, industria, agrícola, minería, entre otros.	525,000.00	367,500.00
zzzzzzz) Unidades económicas dedicadas al desarrollo y/o comercialización de productos dedicados a las tecnologías de la información y comunicación.	525,000.00	367,500.00
aaaaaaa) Unidades económicas dedicadas a la transformación, producción y/o comercialización de industria petroquímica.	525,000.00	367,500.00
bbbbbbb) Unidades económicas dedicadas a la fabricación de componentes y productos de metales.	525,000.00	367,500.00
ccccccc) Unidades económicas dedicadas a la fabricación, producción y/o comercialización de contenido audiovisual	525,000.00	367,500.00
ddddddd) Venta de artículos desechables	525.00	315.00
eeeeeee) Venta de artículos para el hogar	840.00	525.00
ffffff) Venta de artículos regionales	840.00	525.00
ggggggg) Venta de artículos religiosos	840.00	525.00
hhhhhhh) Venta de fertilizantes	2,100.00	1,050.00
iiiiiii) Venta de uniformes	840.00	525.00
jjjjjjj) Vidriería y cancelería	2,100.00	1,050.00
kkkkkkk) Viveros	840.00	525.00
lllllll) Vulcanizadora	525.00	315.00

Sección Séptima. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 85. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	12,600.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada de cadena o franquicia	55,860.00
c) Expendio de mezcal	7,350.00
d) Depósito de cerveza con franquicia o cadenas	55,860.00
e) Depósito de cervezas	8,862.00
f) Licorería	12,600.00
g) Restaurante	10,500.00

h) Restaurante-bar	10,500.00
i) Salón de fiestas	8,400.00
j) Hotel con servicio de restaurante, con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	10,500.00
k) Centro nocturno	10,500.00
l) Motel o auto Motel	10,500.00
m) Bar	11,550.00
n) Billar	7,350.00
o) Discoteca	10,500.00
p) Establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	8,400.00
q) Tiendas de autoservicio	8,400.00
r) Tienda departamental	7,350.00
s) Pistas de baile, aplica exclusivamente para restaurantes y bares	7,350.00
t) Minisúper	15,750.00
u) Distribuidora y Agencias de cervezas	1,039,500.00
v) Sub-agencias de Cerveza	420,945.00
w) Locales comerciales	6,090.00
x) Cantinas y centros botaneros	11,025.00
y) Bodega y distribuidora de vinos y licores	55,860.00
z) Cafetería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	4,200.00
aa) Comedor con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	4,200.00
bb) Marisquería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	5,250.00
cc) Coctelería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	5,250.00
dd) Taquería y lonchería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	3,150.00
ee) Pizzería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	3,150.00
ff) Rosticería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	3,150.00
gg) Cenaduría con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	3,150.00
hh) Karaoke con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	8,400.00
ii) Café bar	10,500.00
jj) Preparación y venta de micheladas	4,200.00
kk) Público en general con domicilio particular con venta de bebidas alcohólicas para llevar en envase cerrado	5,250.00

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día (Las mencionadas en la fracción I, excepto Distribuidoras y Agencias de cervezas)	1,890.00
b) Permisos temporales para Distribuidoras y Agencias de cervezas que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día.	2,730.00

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas siempre y cuando sea autorizado por la autoridad municipal mediante sesión de cabildo, cuidando la tranquilidad del Municipio.

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas	1,107.75

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	7,350.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada de cadena o franquicia	35,689.50
c) Expendio de mezcal	3,150.00
d) Depósito de cerveza con franquicia o cadenas	34,228.95
e) Depósito de cervezas	4,200.00
f) Licorería	7,350.00
g) Restaurante	6,300.00
h) Restaurante-bar	6,300.00
i) Salón de fiestas	4,200.00
j) Hotel con servicio de restaurante, con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	6,300.00
k) Centro nocturno	6,300.00
l) Hotel o auto Motel	6,300.00
m) Bar	6,300.00
n) Billar	4,200.00
o) Discoteca	6,300.00
p) Establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	4,200.00
q) Tiendas de autoservicio	4,200.00
r) Tienda departamental	4,200.00
s) Pistas de baile, aplica exclusivamente para restaurantes y bares	4,200.00
t) Minisúper	8,400.00
u) Distribuidora y Agencias de cervezas	1,039,500.00

v) Sub-agencias de Cerveza	420,945.00
w) Locales comerciales	3,675.00
x) Cantinas y centros botaneros	7,350.00
y) Bodega y distribuidora de vinos y licores	34,228.95
z) Cafetería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	2,100.00
aa) Comedor con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	2,100.00
bb) Marisquería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	3,150.00
cc) Coctelería con venta de cervezas, vinos y licores con alimentos	3,150.00
dd) Taquería y lonchería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	1,890.00
ee) Pizzería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	1,890.00
ff) Rosticería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	1,890.00
gg) Cenadería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	1,890.00
hh) Karaoke con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	4,200.00
ii) Café bar	6,300.00
jj) Preparación y venta de micheladas	2,100.00
kk) Público en general con domicilio particular con venta de bebidas alcohólicas para llevar en envase cerrado.	3,150.00

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas (Por evento)	6,090.00

Artículo 86. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 87. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Octava. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos, instalados en Negocios o Domicilios de los Particulares

Artículo 88. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Expedición cuota (Pesos)	Refrendo cuota (Pesos)
a) Máquina sencilla de pie con uno o dos jugadores	525.00	262.50
b) Máquina de videojuegos con un solo monitor parados jugadores y simulador	525.00	262.50
c) Máquina de videojuegos con dos monitores y simulador	525.00	262.50
d) Máquina de refrescos y/o productos comestibles	1,050.00	840.00
e) Máquina de Baile (pump)	525.00	262.50
f) Mesa de futbolito	525.00	262.50
g) Mesa de Jockey	525.00	262.50
h) Mesa de billar	315.00	157.50
i) Pin Ball	525.00	262.50
j) Juegos infantiles con premio	525.00	262.50
k) Juegos infantiles sin premio	420.00	210.00
l) Rockolas	525.00	262.50
m) TV con sistema de Consolas de videojuego	525.00	262.50
n) Toro mecánico	840.00	420.00
o) Sistema de computadora con renta de internet	210.00	105.00
p) Cambio de domicilio en general	840.00	840.00
q) Ampliación de horario	210.00 por hora	210.00 por hora
r) Cambio de propietario	100% del monto de inicio de operaciones de la maquina autorizada	100% del monto de inicio de operaciones de la maquina autorizada
s) Ampliación de maquinas	100% del monto de inicio de operaciones de la máquina que solicite	100% del monto de inicio de operaciones de la máquina que solicite

Artículo 89. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 90. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 91. Para las personas físicas o morales que usen y obtengan el derecho de permisos y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias, se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Máquina sencilla de pie con uno o dos jugadores	21.00	Por día

II. Máquina de videojuegos con un solo monitor parados jugadores y simulador	18.90	Por día
III. Juegos mecánicos por metro lineal	21.00	Por día
IV. Mesa de futbolito por metro lineal	21.00	Por día
V. Mesa de Jockey	18.90	Por día
VI. Mesa de billar	21.00	Por día
VII. Pin Ball por metro lineal	18.90	Por día
VIII. Juegos infantiles con premio	31.50	Por día
IX. Juegos infantiles sin premio	21.00	Por día
X. Carros eléctricos y mecánicos	26.25	Por día
XI. Toro mecánico	26.25	Por día
XII. Sinfonolas o Reproductoras de Discos (Rockolas) y modulares, por metro lineal	21.00	Por día
XIII. TV con sistema de videojuegos por metro lineal	18.90	Por día
XIV. No especificado en los anteriores:		
a) El metro lineal sin carpa	16.80	Por día
b) El metro lineal con carpa	21.00	Por día
c) Juegos no contemplados	21.00	Por día

Sección Novena. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 92. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de permisos para anuncios y publicidad otorgados para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota (Pesos)	Refrendo Anual cuota (Pesos)
a) Anuncios Permanentes		
1. Pintado y/o rotulado en pared, muro o tapial	210.00	157.50
2. Anuncio Giratorio Luminoso	525.00	262.50
3. Anuncio Giratorio No Luminoso	315.00	157.50
4. Anuncio publicitario en la vía pública de pantalla electrónica	1,575.00	945.00
5. Pintado o integrado en vidriera, escaparate o toldo	105.00	84.00
6. Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera Luminoso	630.00	420.00
7. Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera No Luminoso	420.00	210.00
8. Bastidores móviles o fijos por unidad	420.00	210.00
9. Adosado o integrado en fachada Luminoso	525.00	315.00
10. Adosado o integrado en fachada No Luminoso	315.00	189.00
11. Auto soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móvil Luminoso	840.00	525.00

12. Auto soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móvil No Luminoso	525.00	315.00
13. Lona mayor a 3m ² por unidad	420.00	294.00
14. Lona menor a 3m ² por unidad	315.00	189.00
15. Mampara por unidad	315.00	210.00
16. Manta publicitaria por unidad	262.50	157.50
17. Cartel mayor a 3m ² por unidad	210.00	105.00
18. Cartel menor a 3m ² por unidad	189.00	84.00
19. Vallas publicitarias	262.50	157.50
20. En el exterior del vehículo o cualquier unidad de motor, transporte colectivo	210.00	105.00
21. En gallardete o pendón	189.00	84.00
22. En máquina de refrescos por unidad	262.50	157.50
23. En cortinas metálicas	262.50	157.50
24. Espectaculares por m ² por vista	1,575.00	787.50
b) Anuncios Temporales (Máximo 15 Días)		
1. Pintado y/o rotulado en pared, muro o tapial	262.50	157.50
2. Lona mayor a 3m ²	294.00	189.00
3. Lona menor a 3m ²	210.00	168.00
4. Plástico inflable mayor a 3m ² por día	315.00	210.00
5. Plástico inflable menor a 3m ² por día	210.00	105.00
6. Mampara por unidad	367.50	189.00
7. lplanta publicitaria por unidad	315.00	210.00
8. Cartel mayor a 3m ²	262.50	157.50
9. Cartel menor a 3m ²	210.00	168.00
10. Gallardete o pendón	315.00	189.00
11. Módulos o carpas que no exceda 5 días instalado	525.00	315.00
12. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido por evento	367.50	189.00
13. Por distribución de folletos, volantes, trípticos, dípticos de publicidad por evento	210.00	105.00
14. Carteleras en mamparas o marquesinas	189.00	126.00
15. Carteleras en cofinas metálicas	210.00	105.00
16. Botarga por evento	315.00	210.00
17. Edecanes o demo edecanes por evento	525.00	315.00
18. Sky dancer por evento	525.00	315.00
19. Proyección óptica o digital por evento	315.00	4,389.00
20. Despegue de globo aerostático por evento	840.00	630.00

Artículo 93. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan Permisos para Anuncio y Publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales que fijen los anuncios para realizar la misma.

Artículo 94. No se pagará este derecho respecto a los anuncios que se realicen por medio de radio, periódicos o revistas; y las que realicen las entidades gubernamentales

en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las iglesias y las de carácter cultural.

Artículo 95. Las licencias, permisos o autorizaciones anuales referidas serán refundados, una vez cubiertos los derechos correspondientes, durante los tres primeros meses de cada año.

Sección Décima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 96. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Conexión a la red de agua potable	1. Doméstico	367.50	Por evento
	2. Comercial	443.10	Por evento
	3. Industrial	553.35	Por evento
b) Reconexión a la red de agua potable	1. Doméstico	262.50	Por evento
	2. Comercial	331.80	Por evento
	3. Industrial	443.10	Por evento
c) Conexión a la red de drenaje y alcantarillado	1. Doméstico	367.50	Por evento
	2. Comercial	443.10	Por evento
	3. Industrial	553.35	Por evento
d) Reconexión a la red de drenaje y alcantarillado	1. Doméstico	262.50	Por evento
	2. Comercial	331.80	Por evento
	3. Industrial	443.10	Por evento
e) Uso de la red de drenaje y alcantarillado	1. Doméstico	31.50	Mensual
	2. Comercial	210.00	Mensual
	3. Industrial	1,050.00	Mensual

Artículo 97. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que cuenten con el servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 98. El servicio de Drenaje Sanitario y alcantarillado al que se refiere el inciso e) del artículo anterior deberá ser cubierto por anualidad anticipada en los meses de enero, febrero y marzo del año, de manera conjunta con el impuesto predial y aseo público, de igual manera podrá realizarse de manera mensual.

Sección Décima Primera. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 99. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Consulta médica general	31.50	Por evento
b) Consulta especializada o con cirugía ambulante.	315.00	Por evento
c) Verificación y/o actualización provisional de libreto-revisión mensual (bailarinas/ strippers)	157.50	Mensual

d) Dictamen sanitario semestral	840.00	Semestral
e) Apertura o reposición de libreto de identificación	210.00	Por evento
f) Sanitaria. (venta de alimentos)	262.50	Por evento
g) Verificación y/o actualización de libreto-revisión semestral (bailarinas/ strippers)	262.50	Semestral
h) Renta de ambulancia	525.00	Por evento
i) Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	105.00	Por evento
j) Toma de la presión arterial	26.25	Por evento
k) Toma de la glucosa	26.25	Por evento
l) Certificación médica	---	---
1. Detenidos	262.50	Por evento
2. Público en general	157.50	Por evento
m) Inyección intramuscular	15.75	Por evento
n) Inyección intravenosa	21.00	Por evento
o) Toma de peso y talla	5.25	Por evento
p) Retiro de puntos	52.50	Por evento
q) Dictamen sanitario	262.50	Por evento
r) Sanitización de comercios	525.00	Por evento

Artículo 100. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 101. Los servicios en materia de salud y control animal que proporcionen la Dirección de Salud, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Esterilización canina y felina	157.50	Por evento
II. Vacuna antirrábica	52.50	Por evento

Sección Décima Segunda. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 102. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Sanitario público por persona	3.15	Por evento
b) Regadera pública por persona	5.25	Por evento

Artículo 103. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Sección Décima Tercera. Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 104. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Servicios prestados por autoridades de seguridad pública, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Por elemento contratado	105.00	Por hora
b) Constancia de seguridad en establecimientos comerciales con o sin venta de bebidas alcohólicas, industriales y de prestación de servicios.	315.00	Anual

Artículo 105. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Sección Décima Cuarta. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 106. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 107. Por estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 108. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 109. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Taxi foráneo por cajón	2,100.00	Anual
II. Taxi local. Por cajón	1,890.00	Anual
III. Motocicleta/Motoneta	315.00	Anual
IV. Motocarros	420.00	Anual
V. Camionetas de carga ligera	3,150.00	Anual
VI. Por cerrar calles o avenidas para eventos sociales, políticos o luctuosos	1,575.00	Por evento

Sección Décima Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 110. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	7,875.00	Por evento

Artículo 111. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 112. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE DERECHOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 113. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a lo contemplado en el apartado específico de la presente ley.

Sección Segunda. Recargos

Artículo 114. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

Artículo 115. El pago de créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en la presente Ley, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Sección Tercera. Gastos de Ejecución

Artículo 116. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 117. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 118. El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 119. Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 117 de esta Ley.

Artículo 120. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por este concepto se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 121. Las cuotas o tarifas aplicables se establecen de la siguiente manera:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.	-	-
a) Por renta de la explanada del parque municipal.	1,050.00	Por evento
b) Por renta del quiosco.	1,050.00	Por evento

c) Arrendamiento de auditorio municipal.	1,890.00	Por evento
II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.	1,050.00	Por evento
III. Por uso de pensiones municipales	52.50	Por evento

Artículo 122. Para los efectos de esta Ley, se comprenderá que forman parte de bienes del dominio del Municipio, las calles, parques, jardines, banquetas y puentes, ubicados en la circunscripción territorial del Municipio.

Artículo 123. Por el uso de la vía pública del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para instalación de postes, torres o ductos, o bienes similares, que se describen en el presente apartado; propiedades particulares, personas físicas o morales, así como organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones, eléctricas o infraestructura de ductos, que haga uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles, anualmente pagarán:

Concepto	Tipo	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Postes de telefonía, electricidad o señal de cable o internet y/o transmisión de datos.	Unidad	1,008.00	Anual
II. Casetas telefónicas	Unidad	1,071.00	Anual
III. Redes subterráneas de electricidad, señal de televisión, cableado telefónico, internet y/o transmisión de datos.	50 metros lineales	88.20	Anual
IV. Por ducto, por kilómetro o fracción que se use en propiedad pública del municipio.	Kilómetro o fracción	1,064.57	Anual
V. Por cada torre o poste de diferente tipo a los señalados en las fracciones anteriores.	Unidad	82.43	Anual
VI. Por cada registro a nivel de piso o calle subterráneo.	Unidad	189.00	Anual

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 124. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes muebles, por los siguientes conceptos:

Artículo 125. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 126. Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria	-	-
a) Retroexcavadora	1,050.00	Por hora
b) Camión de volteo	840.00	Por hora

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 127. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 128. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 129. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 130. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 131. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 132. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Novena. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 133. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

IX.	Consumir, inhalar, fumar o ingerir sustancias químicas, enervantes opiáceas, alucinógenas y demás sustancias tóxicas en la vía pública.	1,050.00
X.	Incurrir en actos sexuales en la vía pública, en el interior de una unidad de motor que se encuentre circulando o estacionado en la vía pública, en terrenos o parajes desolados.	1,050.00
XI.	Por vandalismo a bienes muebles o inmuebles de personas físicas o morales del municipio (no incluye la reparación del daño).	5,250.00
XII.	Por ocasionar daños a la vía pública (no incluye la reparación del daño).	2,100.00
XIII.	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de su circulación.	315.00
XIV.	Por circular en sentido contrario	315.00
XV.	Derribar árboles en la vía pública sin previa autorización.	525.00
XVI.	Pegar y colocar propaganda impresa en la vía pública sin permiso (circos, bailes, espectáculos).	525.00
XVII.	Empresas que generen contaminación al aire por expedición de humo o gases.	5,250.00
XVIII.	No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre: el inicio de actos o actividades, aumento, reducción o modificación de la ubicación, cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado o cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de los cuáles se expidió el permiso.	1,050.00
XIX.	Meseras y meseros que no cuenten con su constancia de manejo higiénico de alimentos vigente.	1,050.00
XX.	Por retiro de sellos por personas ajenas a la Autoridad Municipal.	1,050.00

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 134. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Por participar en peleas y/o disturbios en la vía pública.	525.00
II. Quema de juegos protécnicos sin permiso.	525.00
III. Grafiti.	1,050.00
IV. Por orinar y/o defecar en vía pública.	315.00
V. Tirar basura en la vía pública.	525.00
VI. Por agresión verbal a los ciudadanos	525.00
VII. Sanción por ocupar la vía pública con material diverso.	525.00
VIII. Utilización de aparato de sonido fuera de límites u horarios permitidos.	525.00

Artículo 135. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 136. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Artículo 137. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 138. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 139. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas, deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 140. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 141. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 142. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Aprovechamientos Diversos

Artículo 143. El Municipio percibirá otros aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos y Secciones anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo; deberán ser ingresados al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 144. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Así mismo, recaudará otros aprovechamientos cuando exista un convenio con un particular que preste el servicio que el Municipio requiera y no cuente con él.

Artículo 145. Los aprovechamientos a que se refiere este Título deberán ingresar a la Tesorería municipal, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Sección Única. Participaciones Federales e Incentivos

Artículo 146. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 147. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo General de Participaciones, previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 148. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo de Fomento Municipal de Participaciones, previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 149. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Municipal de Compensación, previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 150. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Sección Quinta. I.S.R. Sobre Salarios

Artículo 151. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de I.S.R. Sobre Sueldos y Salarios, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 152. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales, previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 153. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles nuevos

Artículo 154. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 155. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta Art. 126

Artículo 156. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Sección única. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 157. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Sección Única. Convenios, Federales, Estatales y Particulares

Artículo 158. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación, con el Estado y/o Particulares.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito De Juchitán, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN IXTALTEPEC, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
	Concientizar a los contribuyentes sobre la importancia de contribuir a	

Recaudar el 100% de los Ingreso estimado del Municipio de Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca	los ingresos municipales, así como de su impacto en el desarrollo social, y principalmente a nivel municipal.	Mejorar la prestación de servicios públicos que se brindan a la población.
	Mejorar la comunicación entre el área de recaudación Municipal y los contribuyentes.	
	Elaboración de un plan de colaboración con distintas dependencias del orden estatal y federal, mediante proyectos de infraestructura de impacto social.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026

ANEXO II

Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	Año 2026	Año 2027	
1 Ingresos de Libre Disposición	32,388,742.06	35,708,588.15	
A Impuestos	655,795.00	723,013.99	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	157,844.00	174,023.01	
D Derechos	2,940,376.00	3,241,764.54	
E Productos	931,635.00	1,027,127.59	
F Aprovechamientos	11,630.00	12,822.08	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	27,691,462.06	30,529,836.94	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	30,933,760.20	34,104,472.72	
A Aportaciones	30,933,760.20	34,104,472.72	
B Convenios	\$2.00	\$2.10	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4 Total de Ingresos proyectados	63,322,504.26	69,813,060.87	
Datos Informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO III

Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	Año 2024	Año 2025	
1 Ingresos de Libre Disposición	31,756,277.75	32,388,744.06	
A Impuestos	405,792.25	655,795.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	157,844.35	157,844.00	
D Derechos	1,640,376.45	2,940,376.00	
E Productos	731,635.40	931,635.00	
F Aprovechamientos	11,630.00	11,630.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	27,191,462.06	27,691,462.06	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	148,363.24	0.00	

J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	1,469,174.00	2.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	30,933,760.20	30,933,760.20
A Aportaciones	30,933,760.20	32,480,448.21
B Convenios	0.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4 Total de Resultados de Ingresos	62,690,037.95	63,322,504.26
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO IV

Clasificador por Rúbrico de Ingresos.			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			66,488,629.47
INGRESOS DE GESTIÓN			4,932,144.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	688,584.75
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2.10
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	635,289.90
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	53,289.60
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	3.15
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	165,736.20
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	165,736.20
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,087,394.80
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	7,350.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	3,080,041.65
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	978,216.75
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	978,216.75
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,211.50
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,211.50
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	61,556,485.47
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	29,076,035.16
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	20,123,745.82
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	6,015,042.26
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	439,637.35
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	394,176.04
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	525,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	284,366.41
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	1,063,174.14
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	156,297.96
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	35,280.53
Impuestos sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	39,314.66
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	32,480,448.21
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	17,556,040.95
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	14,924,407.26
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.10
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.05
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.05

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$64,468,629.41	\$8,780,380.31	\$5,841,457.82	\$5,841,287.82	\$5,841,985.72	\$5,841,555.72	\$5,840,605.72	\$5,840,004.77	\$5,840,609.87	\$5,839,658.81	\$6,020,458.72	\$4,012,551.83	\$4,012,551.83
Impuestos	\$688,584.78	\$4,441.85	\$77,341.65	\$77,341.65	\$77,340.80	\$77,340.80	\$76,290.90	\$76,890.80	\$76,832.90	\$76,860.70	\$6,645.80	\$4,441.85	\$4,441.85
Impuestos sobre los Ingresos	\$2.10	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.10	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$835,289.00	\$0.00	\$73,500.00	\$73,500.00	\$73,500.00	\$73,500.00	\$72,400.00	\$72,450.00	\$72,450.00	\$71,436.90	\$52,800.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$53,289.80	\$4,440.80	\$4,440.80	\$4,440.80	\$4,440.80	\$4,440.80	\$4,440.80	\$4,440.80	\$4,440.80	\$4,420.80	\$4,440.80	\$4,440.80	\$4,440.80
Accesorios de Impuestos	\$3.75	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$163,736.20	\$13,811.35	\$13,811.35	\$13,811.35	\$13,811.35	\$13,811.35	\$13,811.35	\$13,811.35	\$13,811.35	\$13,811.35	\$13,811.35	\$13,811.35	\$13,811.35
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$185,759.20	\$13,811.35	\$13,811.35	\$13,811.35	\$13,811.35	\$13,811.35	\$13,811.35	\$13,811.35	\$13,811.35	\$13,811.35	\$13,811.35	\$13,811.35	\$13,811.35
Derechos	\$3,087,394.80	\$287,283.69	\$245,061.30	\$245,061.30	\$245,060.26	\$245,060.25	\$244,960.25	\$245,060.25	\$245,060.24	\$245,060.25	\$245,060.25	\$245,060.25	\$245,060.25
Derechos por el uso que, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$7,350.00	\$812.50	\$812.50	\$812.50	\$812.50	\$812.50	\$812.50	\$812.50	\$812.50	\$812.50	\$812.50	\$812.50	\$812.50
Derechos por Prestación de Servicios	\$3,080,044.80	\$286,471.19	\$244,248.75	\$244,248.75	\$244,247.75	\$244,247.75	\$244,147.75	\$244,247.75	\$244,247.75	\$244,247.75	\$244,247.75	\$244,247.75	\$244,247.75
Accesorios de Derechos	\$3.75	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$978,218.75	\$81,518.04	\$81,518.04	\$81,518.04	\$81,518.04	\$81,518.04	\$81,518.04	\$81,518.04	\$81,518.04	\$81,518.04	\$81,518.04	\$81,518.04	\$81,518.04
Productos	\$978,218.75	\$81,518.04	\$81,518.04	\$81,518.04	\$81,518.04	\$81,518.04	\$81,518.04	\$81,518.04	\$81,518.04	\$81,518.04	\$81,518.04	\$81,518.04	\$81,518.04
Aprovechamientos	\$12,211.50	\$1,017.83	\$1,017.83	\$1,017.83	\$1,017.83	\$1,017.83	\$1,017.83	\$1,017.83	\$1,017.83	\$1,017.83	\$1,017.83	\$1,017.83	\$1,017.83
Aprovechamientos	\$12,211.50	\$1,017.83	\$1,017.83	\$1,017.83	\$1,017.83	\$1,017.83	\$1,017.83	\$1,017.83	\$1,017.83	\$1,017.83	\$1,017.83	\$1,017.83	\$1,017.83
Participaciones, Aportaciones y Comandas	\$61,586,445.47	\$5,422,307.63	\$5,422,307.63	\$5,422,307.63	\$5,422,307.63	\$5,422,307.63	\$5,422,307.63	\$5,422,307.63	\$5,422,306.88	\$5,422,306.69	\$5,422,307.63	\$5,422,307.63	\$5,422,307.63
Participaciones	\$26,076,055.18	\$2,423,002.93	\$2,423,002.93	\$2,423,002.93	\$2,423,002.93	\$2,423,002.93	\$2,423,002.93	\$2,423,002.93	\$2,423,002.93	\$2,423,002.93	\$2,423,002.93	\$2,423,002.93	\$2,423,002.93
Aportaciones	\$35,480,345.21	\$2,999,304.70	\$2,999,304.70	\$2,999,304.70	\$2,999,304.70	\$2,999,304.70	\$2,999,304.70	\$2,999,304.70	\$2,999,304.70	\$2,999,304.70	\$2,999,304.70	\$2,999,304.70	\$2,999,304.70
Comandas	\$2.10	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de Febrero de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 6 de Marzo de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1391

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXÁÁ, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Nuxáá, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VI. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VII. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- VIII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- IX. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- X. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XI. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

- XIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIV. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XV. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVI. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XVIII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XIX. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXIII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXIV. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XXVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXIX. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- XXXI. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quiénes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago:
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**CAPÍTULO II
ESTÍMULOS FISCALES**

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

Estímulos Fiscales del Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca			
NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
1.- Impuesto Predial	Ejercicios Fiscales 2021, 2022, 2023, 2024, 2025	50%	Ser pagados en los meses de enero, febrero y marzo del Ejercicio Fiscal 2026

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca	
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	7,890.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,729.00
PREDIAL	2,729.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	1.00
TRASLACION DE DOMINIO	1.00
OTROS IMPUESTOS	5,160.00
OTROS IMPUESTOS	5,160.00
DERECHOS	217,524.35
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	11,700.00
MERCADOS	10,000.00
PANTEONES	1,500.00
RASTRO	200.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	205,824.35
ALUMBRADO PUBLICO	1.00
ASEO PUBLICO	10.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	13,420.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	1,500.00
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	1,500.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	14,720.00
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	31,735.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	142,918.35
OCUPACION DE LA VIA PUBLICA (ESTACIONAMIENTO)	20.00
PRODUCTOS	20,646.33
PRODUCTOS	20,646.33
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	8,700.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	1,049.25
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	9,532.08

PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	630.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	262.50
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	262.50
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	210.00
APROVECHAMIENTOS	13,900.00
APROVECHAMIENTOS	13,900.00
MULTAS	6,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	7,900.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	27,415,355.67
PARTICIPACIONES	5,848,745.86
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	3,673,841.27
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,711,718.20
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	105,450.50
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	76,281.38
ISR SOBRE SALARIOS	1.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	46,790.43
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	198,776.55
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	24,715.48
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	7,830.14
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	3,340.91
APORTACIONES	21,566,607.81
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	18,104,321.55
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MEXICO	3,462,286.26
CONVENIOS	2.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
TOTAL	27,675,316.35

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial

Artículo 10. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios rústicos

Artículo 12. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis

partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 30%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 17. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

**CAPÍTULO III
OTROS IMPUESTOS**

Sección Única. Otros Impuestos

Artículo 22. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio establecida en Asamblea General Comunitaria en la cual se acordó que los ciudadanos contribuyan al Gasto Público con el objeto de realizar Obras o Acciones en beneficio de este Municipio.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas mayores de edad que radiquen en este Municipio.

Artículo 24. Quedan exentos de esta contribución los Ciudadanos que continúen sus Estudios Académicos dentro o fuera del Municipio.

Artículo 25. La contribución Municipal se cobrará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Contribución Municipal	60.00	Anual

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 26. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 28. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 29. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Locales fijos en mercados construidos m ²	2,400.00	Anual
Casetas o Puestos en vía pública	80.00	Por evento
Vendedores ambulantes o esporádicos.	80.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración y reglamentación del Panteón en el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de construcción de lapidas y monumentos	500.00	Por evento

Sección Tercera. Rastro

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por servicios de rastro.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 35. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	100.00	Por evento
II. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	100.00	Cada tres años

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 36. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídas a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 37. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 38. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 39. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
BIMESTRAL	20.00

Artículo 40. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 41. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 42. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 43. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada Localidad, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

Artículo 44. El pago de este derecho se efectuará:

- I. El pago de este derecho se efectuará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura doméstica	10.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 47. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales	5.00	Por evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	30.00	Por evento

Artículo 48. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Licencia para funcionamiento Comercialización (Tienda de abarrotes, papelerías, ropa, etc.)	200.00	Por evento
b) Refrendo Licencia para funcionamiento Comercialización (Tienda de abarrotes, papelerías, ropa, etc.)	100.00	Anual

c) Licencia para funcionamiento de servicios (Estética, Taller mecánico, etc.)	200.00	Por evento
d) Refrendo Licencia para funcionamiento de servicios (Estética, Taller mecánico, etc.)	100.00	Anual

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que tengan un establecimiento en el que realicen actos de comercialización o prestación de servicios en el Municipio.

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Expedición de Licencia para Comercialización de Bebidas Alcohólicas	1,000.00	Por evento

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Revalidación de Licencia para Comercialización de Bebidas Alcohólicas	500.00	Anual

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que enajenen bebidas alcohólicas dentro del territorio Municipal.

Artículo 53. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Uso doméstico de agua potable	60.00	Anual
b) Rezagos uso doméstico de Agua potable	60.00	Anual
c) Cambio de usuario del Servicio de Agua Potable	200.00	Por evento
d) Reconexión a la red de Agua Potable	250.00	Por evento

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales con servicio de Agua Potable, así como por el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable de este Municipio.

Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicio de Sanitario Público	5.00	Por evento

Artículo 57. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de Sanitarios Públicos.

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 58. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00	Anual

Artículo 59. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 60. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Novena. Estacionamiento

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de estacionamiento, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicio de Estacionamiento en Vía Pública en eventos sociales, culturales y deportivos en el Municipio.	20.00	Por evento

Artículo 62. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de Estacionamiento en Vía Pública en eventos sociales, culturales y deportivos en este Municipio.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 63. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles del Municipio o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con los que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 64. Son sujetos de este producto las personas físicas y morales que soliciten el arrendamiento de los bienes muebles del Municipio o administrados por el mismo.

Artículo 65. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Renta de sillas (Por unidad)	5.00	Por día
II. Renta de Mesas o tablonces (Por unidad)	30.00	Por día

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III, así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV, así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 69. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 70. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 71. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 72. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio por aprovechamientos derivados de infracciones por faltas administrativas.

Artículo 73. Son sujetos obligados al pago de este aprovechamiento, las personas físicas que realicen actos a los que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 74. El pago de este aprovechamiento se hará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Realizar cualquier actividad comercial, o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin tener licencia de funcionamiento o permiso expedido por la autoridad municipal.	250.00	Por evento
II. Vender productos o prestar servicios en días, horas no permitidas;	250.00	Por evento
III. Invasión algún bien de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, o de servicios;	250.00	Por evento
IV. Utilizar la vía pública para la venta de productos o servicios sin la autorización de la autoridad municipal;	250.00	Por evento
V. Fabricar, almacenar o vender artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional y por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del ordenamiento Jurídico Estatal;	500.00	Por evento
VI. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarrillos a menores de edad	500.00	Por evento
VII. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negar a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;	250.00	Por evento

VIII. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, amulado o exhibirlo al permiso de licencia por el que se le haya concedido el uso o aprovechamiento	250.00	Por evento
IX. Ejercer el comercio, o servicio en lugar y formas diferentes a los establecimientos en la licencia o permiso del funcionamiento	500.00	Por evento
X. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivos de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;	500.00	Por evento
XI. Permitir la entrada a cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas; a menores de edad, así como a miembros del cuerpo de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o que se encuentren armados	500.00	Por evento
XII. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público, cantinas, peluquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile similares	500.00	Por evento
XIII. Incumplir cualquier otra otorgación o prohibición importante que sobre la materia señale el reglamento municipal respectivo.	500.00	Por evento
XIV. Exhibir en lugares públicos dardos, navajas, puntas o cualquier objeto peligroso que pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes	500.00	Por evento
XV. Causar molestias o afectación manifiesta sobre las personas o sus bienes muebles, en lugares públicos, mercados, iglesias, plazas públicas o cualquier otro lugar de uso común	500.00	Por evento
XVI. Dañar vehículos automotores que se encuentren en vías públicas o cualquier otro lugar de uso común	500.00	Por evento
XVII. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, postes, árboles, parques y demás bienes de dominio público, sin la autorización de la autoridad municipal	250.00	Por evento
XVIII. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad;	1,000.00	Por evento
XIX. Practicar el vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos, municipales;	500.00	Por evento
XX. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos de inusual identidad;	500.00	Por evento
XXI. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público de uso común o predios baldíos	250.00	Por evento
XXII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebida alcohólica o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares	1,000.00	Por evento
XXIII. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento del poseedor	500.00	Por evento
XXIV. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos calcomanías, anuncios, mensajes o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del municipio, practica comúnmente conocida como graffiti, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente	500.00	Por evento
XXV. Ejercer todo tipo de violencia, amenazas, ofensas contra hablantes mixtecos	1,000.00	Por evento
XXVI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición, con respecto al orden público señale el Bando de Policía y Gobierno.	500.00	Por evento
XXVII. Romper las banquetas, pavimento, redes de agua potable, drenaje, así como dañar el mobiliario urbano y áreas de uso común, sin permiso de la autoridad competente	1,000.00	Por evento
XXVIII. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos	1,000.00	Por evento
XXIX. Desperdiciar en forma irresponsable el agua, causar daños a la infraestructura, hidráulica, sanitaria y pluvial, no contar con autorización para conexión a la red de agua potable	500.00	Por evento
XXX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición importante que en el reglón de servicios públicos municipales señale el Bando de Policía y Gobierno	500.00	Por evento
XXXI. Incumplir con la obligación de limpiar del último sábado década mes	500.00	Por evento
XXXII. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión	250.00	Por evento
XXXIII. Permitir que animales domésticos defecuen en la vía pública o demás bienes de dominio público, sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o poseedor	250.00	Por evento

XXXIV.	Tirar o depositar desechos sólidos, líquidos en la vía pública, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares deshabitados, así como abandonar o tirar desechos sólidos o líquidos con motivo de ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados	500.00	Por evento
XXXV.	Generar contaminación al medio ambiente y molestia ciudadana con olores, humo o ruido con motivo del ejercicio de la actividad comercial en el casco urbano de la cabecera municipal, aunque está desarrollada dentro de su domicilio;	1,000.00	Por evento
XXXVI.	Depositar los desechos de granjas o corrales designados a la cría, engorda o granja de animales en terrenos que colinden con casas habitación que sean molestos, nocivos o insolubles para la población.	1,000.00	Por evento
XXXVII.	Quemar exceso de basura día a día, o cualquier otro residuo sólido en la vía pública, y aun dentro de los domicilios particulares	500.00	Por evento
XXXVIII.	Permitir que los animales domésticos de su propiedad o que estén bajo su resguardo deambulen en la vía pública	250.00	Por evento
XXXIX.	Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal	500.00	Por evento
XL.	Rebasar con motivo de su actividad comercial y de servicio, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan la disposición jurídica aplicables;	500.00	Por evento
XLI.	Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señale el reglamento Municipal Respectivo	500.00	Por evento
XLII.	Los servidores públicos o personas que ejercen cargos por servicio comunitario en el Ayuntamiento que falten al cumplimiento de los deberes de su empleo o incurran en cualquier clase de faltas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos, los acuerdos, las disposiciones administrativas y los manuales que expida el Ayuntamiento	1,000.00	Por evento

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 75. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 76. El Municipio percibirá ingresos del Fondo General de Participaciones por la Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 77. El municipio percibirá ingresos del Fondo de Fomento Municipal por la Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 78. El Municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones por la Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 79. El Municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel por la Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 80. El Municipio percibirá ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 3-B por la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 81. El Municipio percibirá ingresos de Participaciones por Impuestos Especiales por la Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 82. El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación por la Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 83. El Municipio percibirá ingresos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos por la Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 84. El Municipio percibirá ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos por la Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 85. Artículo 86. El Municipio percibirá ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 por la Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 86. El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 87. El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de

México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 88. El Municipio percibe ingresos derivados de programas o convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos derivados de programas o convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santo Domingo Nuxá, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXÁ, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

**ANEXO I
Objetivos anuales, estrategias y metas.**

Municipio de Santo Domingo Nuxá, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
I.- Implementar capacitaciones a los Servidores Públicos, para el desempeño adecuado en sus áreas respectivas.	Capacitar a los Servidores Públicos para desempeñar sus funciones con eficiencia.	I.- Brindar un mejor servicio a la ciudadanía y comunicar a los contribuyentes hacia donde se dirigen sus contribuciones.
II.- Fortalecer la capacidad recaudatoria y las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos para el logro de los programas y proyectos Municipales, para el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos de este Municipio.	Fortalecer esquemas de control tributario y motivar a los contribuyentes, a través de la generación de deducciones en sus contribuciones para incrementar la obtención de ingresos, para realizar Obras y acciones en beneficio a la ciudadanía de este Municipio.	II.- Recaudar y aumentar los ingresos plasmados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Nuxá, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de Santo Domingo Nuxá, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca					
Proyecciones de Ingresos - LDF					
Pesos (Cifras Nominales)					
Concepto	2026	2027	2028	2029	
1 Ingresos de Libre Disposición	6,108,707.54	6,414,142.87	0.00	0.00	
A Impuestos	7,890.00	8,284.50	0.00	0.00	

B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D Derechos	217,524.35	228,400.57	0.00	0.00
E Productos	20,646.33	21,678.65	0.00	0.00
F Aprovechamientos	13,900.00	14,595.00	0.00	0.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H Participaciones	5,848,745.66	6,141,183.15	0.00	0.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K Convenios	1.00	1.00	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	21,566,608.81	22,644,939.20	0.00	0.00
A Aportaciones	21,566,607.81	22,644,938.20	0.00	0.00
B Convenios	1.00	1.00	0.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	27,675,316.35	29,059,082.07	0.00	0.00
Datos informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Nuxá, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de Santo Domingo Nuxá, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca					
Resultados de Ingresos - LDF					
Pesos					
Concepto	2022	2023	2024	2025	
1 Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	7,540,923.46	6,618,820.01	
A Impuestos	0.00	0.00	18,135.00	7,520.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	
D Derechos	0.00	0.00	254,082.00	204,989.35	
E Productos	0.00	0.00	9,727.99	19,663.17	
F Aprovechamientos	0.00	0.00	19,750.00	16,413.33	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	
H Participaciones	0.00	0.00	5,239,228.47	5,570,234.16	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	

J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS			205,824.39
K	Convenios	0.00	0.00	2,000,000.00	800,000.00	ALUMBRADO PUBLICO			1.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	ALUMBRADO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	21,096,724.24	20,539,626.49	ASEO PUBLICO			10.00
A	Aportaciones	0.00	0.00	20,896,724.24	20,539,626.49	RECOLECCION DE BASURA EN CASA-HABITACION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10.00
B	Convenios	0.00	0.00	200,000.00	0.00	CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES			13,420.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	COPIAS DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES POR HOJA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4,000.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN, DEPENDENCIA ECONOMICA, DE SITUACION FISCAL, DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERIA MUNICIPAL Y DE MORADA CONYUGAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,880.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	OTROS CONCEPTOS DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,540.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS			1,500.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	LICENCIAS Y REFRENDOS COMERCIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,200.00
4	Total de Ingresos Proyectados	0.00	0.00	28,637,647.70	27,158,446.50	LICENCIAS Y REFRENDOS SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	300.00
	Datos informativos	0.00	0.00	0.00	0.00	EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS			1,500.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASES CERRADOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	REVALIDACION ANUAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO			14,720.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.						USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	12,960.00
						AGUA POTABLE REZAGOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	60.00
						CAMBIO DE USUARIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	200.00
						RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	750.00
						OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	750.00
						SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS			31,735.00
						SANITARIO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	31,735.00
						SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR			142,918.35
						INSCRIPCIÓN AL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	75,000.00
						CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	67,918.35
						OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA (ESTACIONAMIENTO)			20.00
						CONCESION DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	20.00
						PRODUCTOS			20,646.33
						PRODUCTOS			20,646.33
						DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES			8,700.00
						DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	8,700.00
						PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28			1,049.25
						PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,049.25
						PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III			9,532.08
						PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	9,532.08
						PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV			630.00
						PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	630.00
						PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES			262.50
						PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	262.50
						PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES			262.50

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos,

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			27,675,316.35
IMPUESTOS			7,890.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO PREDIAL			2,729.00
PREDIAL RUSTICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,260.00
PREDIAL REZAGOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,469.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES			1.00
TRASLACION DE DOMINIO			1.00
TRASLACION DE DOMINIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
OTROS IMPUESTOS			5,160.00
OTROS IMPUESTOS			5,160.00
OTROS IMPUESTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,160.00
DERECHOS			217,524.35
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO			11,700.00
MERCADOS			10,000.00
PUESTOS FIJOS EN MERCADOS CONSTRUIDOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4,800.00
CASETAS O PUESTOS UBICADOS EN LA VIA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,200.00
VENEDORES AMBULANTES O ESPORADICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4,000.00
PANTEONES			1,500.00
OTROS CONCEPTOS DE PANTEONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,500.00
RASTRO			200.00
REGISTRO DE FIERROS, MARCAS, ARETES Y SEÑALES DE SANGRE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
OTROS CONCEPTOS DE RASTRO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00

PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	262.50
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS			210.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	210.00
APROVECHAMIENTOS			13,900.00
APROVECHAMIENTOS			13,900.00
MULTAS			6,000.00
MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,000.00
IMPUESTOS POR EL MUNICIPIO			
OTROS APROVECHAMIENTOS			7,900.00
DONATIVOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	7,900.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			27,415,355.67
PARTICIPACIONES			5,848,745.86
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES			3,673,841.27
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	3,673,841.27
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL			1,711,718.20
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,711,718.20
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES			105,450.50
FONDO DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	105,450.50
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL			76,281.38
FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	76,281.38
ISR SOBRE SALARIOS			1.00
ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES			46,790.43
FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCION Y SERVICIOS (IEPS)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	46,790.43
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION			198,776.55
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	198,776.55
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS			24,715.48
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	24,715.48
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS			7,830.14
FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (FOCOISAN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	7,830.14
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126			3,340.91
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	3,340.91
APORTACIONES			21,566,607.81
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL			18,104,321.55
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	18,104,321.55
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CDMX			3,462,286.26
FORTAMUNDF	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	3,462,286.26
CONVENIOS			2.00
PROGRAMAS FEDERALES			1.00
PAVIMENTACION DE CAMINOS A CABECERAS MUNICIPALES INDIGENAS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PROGRAMAS ESTATALES			1.00
OTROS PROGRAMAS ESTATALES	RECURSOS ESTATALES	INGRESO CORRIENTE	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	27,675,316.35	2,594,979.37	2,625,589.37	2,638,081.37	2,608,450.37	2,592,399.37	2,592,201.37	2,594,349.37	2,629,298.04	2,605,533.04	2,605,532.99	794,640.88	794,260.81
IMPUESTOS	7,890.00	647.42	647.42	648.42	647.42	647.42	647.42	647.42	647.42	647.42	647.42	647.42	767.38
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	217,524.35	5,760.00	36,370.00	48,860.00	19,231.00	3,180.00	2,980.00	5,130.00	32,178.67	16,313.67	16,313.67	15,853.67	15,353.87
PRODUCTOS	20,646.33	1,720.54	1,720.54	1,720.54	1,720.54	1,720.54	1,720.54	1,720.54	1,720.54	1,720.54	1,720.54	1,720.54	1,720.39
APROVECHAMIENTOS	13,900.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	8,400.00	500.00	500.00	500.00	500.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	27,415,355.67	2,586,351.41	2,586,351.41	2,586,352.41	2,586,351.41	2,586,351.41	2,586,353.41	2,586,351.41	2,586,351.41	2,586,351.41	2,586,351.36	775,919.25	775,919.37
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de Febrero de 2026.- Dip. Eva Diego Cruz, Presidenta.- Dip. Isaac López López, Vicepresidente.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Isaías Carranza Secundino, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 6 de Marzo de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.